

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Navarrés

*2024/04316 Anuncio del Ayuntamiento de Navarrés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la zona de baños de Playamonte.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de de la zona de baños Playamonte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navarrés, a 3 de abril de 2024. —El alcalde, Federico Argente Martínez.





## Ayuntamiento de Navarrés

---

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAÑOS PLAYAMONTE.

La Directiva 2006/7/CE, y según lo exigido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de Octubre, se ocupan de establecer las condiciones que deben cumplir las aguas para que una zona sea apta para el baño.

Estas normas determinan el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de las zonas de baño, el sistema de control sistemático de la aptitud para el baño de cada zona y la adecuada información sobre tal aptitud a los posibles bañistas.

#### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene como objeto, regular y favorecer la actividad del baño en el área recreativa denominada "PLAYAMONTE" ubicada en nuestro termino municipal y ofrecer a los bañistas total seguridad en cuanto a las condiciones naturales del lugar, así como al equipamiento dotacional exigible desde el punto de vista sanitario y proteger la salud de quienes la deseen utilizar.

ARTÍCULO 2. Se define como temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Agosto.

ARTÍCULO 3. Se define como zona de baño el lugar donde se encuentran aguas, corrientes o estantías, en las que el baño está expresamente autorizado por las autoridades competentes. Declarada como tal la Zona de Baño "Playamonte", dicha zona se ajustará al cumplimiento del Artículo 99 bis del Texto refundido de la ley de aguas y artículo 3. a) del Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, sobre zonas de baños y la gestión de la calidad de las aguas de baño.

ARTÍCULO 4. Fuera de esta zona de baño, el Ayuntamiento de Navarrés declina la responsabilidad, en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias del agua y entorno.

#### CAPÍTULO II – MEDIDAS PREVENTIVAS

##### SECCIÓN 1.ª - De información y educación

El Ayuntamiento de Navarrés, colocará un cartel, como mínimo en lugar visible para los bañistas indicando la clasificación de la zona y la última calificación recibida de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General del Agua sobre aptitud de las aguas para el baño. Cuando las causas que motivaron la no aptitud de las aguas para el baño en una zona determinada y el Ayuntamiento estimasen que han desaparecido, podrá solicitar de la





## Ayuntamiento de Navarrés

Dirección General del Agua un nuevo muestreo, antes del próximo sistemático, para comprobar la corrección de los parámetros.

El resultado de esta analítica y la correspondiente calificación se comunicarán con urgencia al Ayuntamiento a los efectos de modificar, en su caso el cartel informativo sobre la aptitud de las aguas para el baño.

En caso de condiciones meteorológicas excepcionales en una zona, no se tendrán en cuenta los parámetros de color y transparencia para evaluar la conformidad de sus aguas.

ARTÍCULO 5. La Administración Municipal promoverá e impulsará en todas sus actividades y recursos, el asesoramiento y orientación en la prevención de accidentes en el agua y por exposición solar.

ARTÍCULO 6. Información a los usuarios del estado de las aguas y de la playa.

1. Los usuarios tienen derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por la normativa vigente.

2. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan.

4. En caso de riesgo sanitario, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias, incluidas la prohibición del baño y la clausura de la totalidad o parte de la playa, hasta que dicho riesgo haya cesado.

### SECCIÓN 2.ª - Medidas de intervención Municipal

ARTÍCULO 7. Vigilancia de la calidad del agua, semanal, durante la temporada de baño.

1. La aptitud del agua para el baño en cada momento viene definida por los parámetros relacionados en el Real Decreto 1341/2007, de Octubre, donde también se indica, para cada uno de ellos, su unidad de medida, el valor guía, el valor máximo admisible y el método de análisis e inspección para la determinación del valor de cada parámetro.

2. Un agua se calificará apta para el baño cuando sean correctos los valores de todos los parámetros relacionados en el Real Decreto 1341/2007. La toma sistemática de muestras tendrá una frecuencia mínima semanal. La toma de muestras, su analítica y la calificación de las aguas como "aptas" o "no aptas" para el baño corresponde a la Dirección General del Agua, que comunicará al Ayuntamiento, con la mayor brevedad





## Ayuntamiento de Navarrés

---

posible, los valores resultantes de la analítica así como la calificación del agua.

4. Cuando se produzca una situación anómala, se proporcionará información al público y, si es necesario, se prohibirá temporalmente el baño.

5. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, se adoptarán las medidas de gestión necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.

6. Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.

**ARTÍCULO 8. Señalización mediante banderas.**

1. Según las circunstancias las playas se clasificarán de la siguiente forma y se izará la correspondiente bandera:

- a) Playas donde se prohíbe el baño: bandera de color rojo.
- b) Playas donde se permite el baño con precaución: bandera de color amarillo.
- c) Playas apta para el baño: bandera de color verde.

2. Las condiciones mínimas que han de concurrir para la colocación de las banderas de baño son:

- a) Bandera verde: estado del agua tranquila, sin peligro o riesgo aparente para la integridad de las personas. La calidad del agua de baño y el estado de la playa son buenos.
- b) Bandera amarilla: Suciedad o manchas en el agua o en la arena. Tormentas o fenómenos meteorológicos que dificulten la vigilancia de los bañistas. Presencia moderada de organismos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que comporten un riesgo moderado por los usuarios.
- c) Bandera roja: Contaminación del agua y/o de la arena. Condiciones climatológicas muy adversas y peligrosas para la vida humana en el mar. Presencia muy elevada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que supongan un riesgo grave para los usuarios.

3. Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

4. Causas para el cambio de banderas de baño

Las causas que pueden motivar un cambio en la clasificación de la playa para el baño y, por tanto, un cambio en el color de las banderas de baño es:

- a) Climatológicas: dirección e intensidad de los vientos, viento fuerte, niebla, lluvias fuertes, tormenta, tormentas eléctricas, etc.





## Ayuntamiento de Navarrés

---

- b) Ambientales: estado de la arena y el agua de baño, vertidos accidentales, acumulación de restos, etc.
- c) Seguridad ciudadana: orden público, objetos peligrosos, emergencias, etc.
- d) Mantenimiento: regeneración de arenas, obras, reparaciones, etc.
- e) Técnicas: experiencia sobre las condiciones particulares de cada playa, celebración de acontecimientos puntuales, etc.

ARTÍCULO 9. Medidas destinadas a proteger la calidad del agua. Higiene personal.

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o las playas. El paraje dispone de sanitarios en uso en la zona.
2. Queda prohibido lavarse en el agua del lago utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
3. Queda prohibido dar a los aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio. De esta forma, se sancionará conforme a la presente Ordenanza a las personas usuarias que den otro fin a las mismas, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

ARTÍCULO 10. Residuos.

1. Queda totalmente prohibido arrojar a la playa o al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:
  - a) Cualquier tipo de residuos como papeles; materiales de publicidad; restos de comida; cáscaras de pipas u otros frutos secos; envases de vidrio, aluminio o hierro; colillas, etc.; así como dejar abandonadas, sillas de playa, sombrillas, ropa, zapatos, etc.
  - b) Líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.
  - c) Agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre la playa o el agua.
  - d) Lavar o reparar vehículos o máquinas en la playa, excepto en los casos de reparaciones de emergencia en las que no se pueda mover el vehículo con medios auxiliares.
  - e) Ensuciar la playa como consecuencia de la tenencia de animales domésticos.
2. Los residuos han de depositarse dentro de las papeleras y contenedores localizados en los accesos a las playas, fuera de la arena y , en su defecto, en los de las proximidades.
3. Para el uso correcto de las papeleras y contenedores de playa, queda prohibido:
  - a) Arrojar colillas y materiales en combustión.
  - b) Arrojar o depositar basuras y desperdicios fuera de los contenedores o papeleras destinadas al efecto.





## Ayuntamiento de Navarrés

- c) Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios de las playas fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En caso de que la papeleras esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.
- d) Depositar en las papeleras de las playas ubicadas en el exterior de la arena, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.
- e) Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los recipientes que hayan servido para portar los alimentos u otras materias orgánicas.
- f) Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.
- g) Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios de las playas.
- h) Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, grafitos o elementos similares.

4. Los agentes de autoridad municipal podrán requerir verbalmente a que los usuarios de las playas retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir para que el usuario de las playas utilice correctamente las papeleras, y podrán, si fuera el caso, pedir que depositen correctamente sus residuos, con independencia de cursar la correspondiente denuncia.

5. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

6. Queda terminantemente prohibido fumar en las playas del término municipal de Navarrés, entendiéndose como playas, la arena, las dunas, y las pasarelas y/o escaleras de acceso a las mismas. En dicha prohibición se incluyen vapeadores o similares.

### ARTÍCULO 11. Limpieza y mantenimiento.

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Navarrés, y con relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Limpieza y remoción de la arena, incluida la retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida.
- b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en los accesos a las playas, fuera de la arena, y el traslado de su contenido a vertederos.





## Ayuntamiento de Navarrés

---

- c) Retirada de restos vegetales y animales, en el caso de que ello sea necesario.
2. Con el fin de mantener las playas en las mejores condiciones de limpieza, el Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras en los accesos, fuera de la arena, de cada una de las playas del término municipal, fomentando la recogida selectiva de residuos.
3. El Ayuntamiento, por sus medios o a través de empresa contratada al efecto, procederá al vaciado y limpieza de los contenedores y papeleras, así como a la retirada de la arena de todos aquellos residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc. que se entremezclen con la arena en su capa superficial.
4. La limpieza de las playas, especialmente durante la temporada de baño, se realizará fundamentalmente en el horario de 24:00 a 08,00 h., con el fin de minimizar las molestias ocasionadas por la maquinaria y el personal. Los horarios de limpieza podrán variar dependiendo de la época de baño y de la zona.
5. En las labores de limpieza se tendrá en cuenta la conservación de la vegetación litoral y la fauna autóctona, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
6. Queda terminantemente prohibido la estancia y pernoctación en las playas, mientras que se efectúan los trabajos de limpieza, siempre que esa presencia perturbe los trabajos de limpieza, y en particular, en el horario citado en el punto 4 de este artículo.
7. Los organizadores de un acto público o privado en la zona de playa son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho acto. A efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir una fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

### ARTÍCULO 12. Mantenimiento de todos los edificios y equipamientos de la playa.

1. El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de las posibles autorizaciones que puedan requerir otros organismos, y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.
2. Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza, establecer las zonas en dónde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades.





## Ayuntamiento de Navarrés

---

3. Las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

4. En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

5. No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión. No obstante, se prohíbe la permanencia en el interior de las zonas concesionadas si no se está haciendo uso de sus servicios. En este caso, a requerimiento del concesionario, los Agentes de la Autoridad requerirán a los infractores para que abandonen la zona, sin perjuicio de la denuncia que por ese motivo se pueda imponer.

6. Las instalaciones deberán respetar en todo momento los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

7. Para mantener la uniformidad en todas las instalaciones de las playas, los chiringuitos y terrazas serán del modelo homologado que, en su caso, pudiera aprobar el Ayuntamiento.

8. El concesionario presentará perfectamente documentadas, todas y cada una de las embarcaciones y artefactos que pudiera utilizar para la prestación del servicio. Cualquier sustitución de embarcación o artefacto flotante, en el transcurso de la prestación del servicio, deberá ser notificado previamente por escrito al Ayuntamiento.

9. Es obligatorio contratar seguros de responsabilidad civil obligatoria y de accidente para cualquier artefacto autorizado, mientras se utilizan y cuando estén varados en la playa.

### SECCIÓN 3.ª - Medidas respecto a las zonas verdes

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento en sus actuaciones, respetará en lo posible todos los elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes de diseño.

ARTÍCULO 14. Las redes de servicio (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua...) que tengan que atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas. Las redes de servicios públicos no







## Ayuntamiento de Navarrés

---

podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. En especial el uso de agua de red municipal de riego.

ARTÍCULO 15. Los espacios ajardinados que comprenden la zona de baño, se mantendrán en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea.

ARTÍCULO 16. Cuando por motivos de interés se autoricen en ese lugar actos públicos, deberán tomarse las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioro en el mobiliario urbano y el entorno correspondiente a la zona de baño. En todo caso estas autorizaciones deberán ser solicitadas por escrito y concedidas por la Alcaldía, con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

ARTÍCULO 17. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas verdes, como en el río, no se permitirá:

- Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal.
- Tirar cualquier clase de objetos o restos al río.
- La tenencia en esos lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves o de otros animales.
- Pescar en la playa en temporada de baño.

ARTÍCULO 18. Las bicicletas sólo podrán transitar en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación, fuera de los paseos reservados para los paseantes y fuera de la arena, pudiendo estacionarse en los aparcamientos destinados al efecto.

ARTÍCULO 19. Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos en la zona de baño, a excepción de:

- Vehículos municipales o de otros organismos oficiales o aquellos necesarios para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la zona de baño.
- Vehículos de inválidos que desenvuelvan una velocidad no superior a 10 Km/h, pudiendo circular estos últimos por los paseos peatonales.
- Vehículos sanitarios o ambulancias.

ARTÍCULO 20. Excepto en los lugares especialmente destinados a estos fines, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 21. El mobiliario urbano existente en todo el parque, como la instalación destinada a aseos y vestuarios, bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas, elementos decorativos... deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación y limpieza. Los causantes de su deterioro o





## Ayuntamiento de Navarrés

destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido sino que serán además sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de esos elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos. A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

1 - Instalaciones destinadas a vestuarios y aseos: Los usuarios deberán abstenerse de hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore. Deberá respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de aseos y vestuarios.

2- Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños, deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

3- Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños en edades comprendidas en las señales al efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en la señal; así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o puedan deteriorarlos o destruirlos.

4- Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin colocadas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que menoscaben su presentación.

5- Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que son las propias de su funcionamiento normal. No se permitirá utilizar el agua de las mismas para bañarse o practicar juegos.

6- Señalización, farolas, elementos decorativos: En cuanto a estos elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup> - Medidas respecto a la zona de playa (arena)

ARTÍCULO 22. Los usuarios de la zona de baño, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen el Agente Local, y el personal municipal competente.

ARTÍCULO 23. Se evitará el uso de transistores o aparatos de música, cuando el volumen sea elevado o cuando se perturbe de cualquier forma la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 24. Se evitará la práctica de juegos o deportes cuando:





## Ayuntamiento de Navarrés

- Puedan causar molestias o accidentes a los demás bañistas.
- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación de bicicletas.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 25. Los usuarios de la zona de baño no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

ARTÍCULO 26. Queda absolutamente prohibida la entrada, permanencia, tránsito o paseo de perros, caballos y otros animales por la arena de la playa o en la zona de baño "Playamonte", durante la temporada de baño.

ARTÍCULO 27. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa; (con bozal, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen), circulando por las zonas de paseo, evitando causar molestias a las personas u otras especies animales. Quedan excluidos de estas prohibiciones los perros lazarillos que sirvan de custodia a invidentes sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales, en todo caso deberán ajustarse a lo contemplado en la Ordenanza Municipal sobre animales de compañía.

ARTÍCULO 28. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de toda la zona de baño, estarán prohibidos los siguientes actos: - Tirar al río, residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.

- Prender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto.
- Arrancar, partir o pintar árboles, arbustos y plantas en general o parte de ellas, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.

### CAPÍTULO III – RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 29.- Los hechos que constituyan una infracción a esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General, y tramitados por el Secretaria-intervención de este Ayuntamiento. La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

ARTÍCULO 30.- Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una





## Ayuntamiento de Navarrés

Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso se resuelva excepcionalmente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de multas que a continuación se especifican.

ARTÍCULO 32.- Son infracciones leves, con imposición de multa de 100€ hasta 300€, las siguientes: - Pescar en la playa en temporada de baño. - Tenencia en las zonas verdes así como en el río de utensilios o armas destinadas a la caza de aves y otros animales. - No cumplir las instrucciones sobre utilización de la zona de playa que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave. - No atender las indicaciones que formulen el agente Local, y el personal municipal competente, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave. - Molestar a los demás bañistas con juegos, deportes u otras actividades análogas en sitio y forma no adecuada. - Permanecer, transitar o pasear con perros, caballos y otros animales por la playa Playamonte, así como en el interior de zonas ajardinadas y parques infantiles en temporada de baño. - No respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de los aseos y vestuarios. - Usar indebidamente el mobiliario urbano existente. - Usar transistores o aparatos de música, cuando el volumen sea elevado o cuando se perturbe de cualquier forma la tranquilidad pública. - Transitar con bicicletas fuera de los paseos destinados al efecto y por la arena, así como el mal uso o el uso temerario.

ARTÍCULO 33.- Son infracciones graves, con imposición de multa de 300€ hasta 600€, las siguientes: - Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal en las zonas verdes así como en el río. - Abandonar en la zona de baños animales de cualquier tipo. - Tirar al río, residuo, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos, fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua. - Prender fuego, cualquiera que fuera el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto. - Acampar fuera de los lugares destinados a estos fines, así como instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia. - Arrancar, partir o pintar árboles, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento. - Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano. - La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal. - La entrada y circulación de vehículos en el parque, excepto vehículos autorizados. - La comisión de tres faltas leves con imposición de sanción, durante los





## Ayuntamiento de Navarrés

---

dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

ARTÍCULO 34.- Son infracciones muy graves, con imposición de multa de 600€ hasta 1200€, la comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

ARTÍCULO 35.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, y deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos.

ARTÍCULO 36.- Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares y complementarias que estime pertinentes. Prescripción de las infracciones y las sanciones

ARTÍCULO 37.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los 6 meses para las leves, al año para las graves, y a los 3 años para las muy graves. Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años. En cuanto a la interrupción de los plazos de la prescripción, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 38.- Caducidad. Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador, cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.

ARTÍCULO 39.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente y sin otros trámites de actuación. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento antes de la resolución, dará lugar a la reducción del 50% del importe de la sanción propuesta.

### CAPÍTULO IV – DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA PLAYA

Artículo 40. Comité de gestión de la playa.

El Comité de Gestión de Playas estará constituido por los sectores implicados más relevantes. Éstos podrían ser, representantes de autoridades locales, incluyendo representantes más relevantes implicados en el funcionamiento y desarrollo de la zona de baño.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue.





## Ayuntamiento de Navarrés

Secretario: La secretaría de la Mesa, recae en personal del Ayuntamiento, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, disponiendo de voz y no de voto.

Vocales:

Vocal: Concejal, competente en materia de Playamonte.

Vocal: Concejal competente en materia de Turismo y/o Medio Ambiente.

Vocal: Re caerá en un agente de carácter externo, representante de los propietarios de viviendas en la zona.

Vocal: Re caerá en un agente externo, representante de titulares de alojamientos rurales con presencia en la zona.

Vocal: Re caerá en personal técnico del Ayuntamiento.

Vocal: Re caerá en el encargado de mantenimiento del Ayuntamiento.

Vocal: Re caerá en un representante de la Jefatura de la Policía Local del municipio.

Vocal: Educador ambiental de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés.

Vocal responsable de turismo de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés

El número de miembros garantizará y facilitará la adopción de los acuerdos a tratar en la Mesa. Ninguno de ellos recibirá retribución alguna por el desempeño de estas funciones.

El funcionamiento administrativo del Comité se atenderá a lo establecido en la normativa administrativa para órganos colegiados

Artículo 41. Materias competencia del Comité de Gestión.

El CGP ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en su caso. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- Asesoramiento y cooperación con el responsable legal de dicha gestión sobre los aspectos relevantes para buen funcionamiento de la playa.
- Puesta en marcha de métodos y actividades de gestión ambiental de la playa.
- Seguimiento de los métodos puestos en marcha con la finalidad de constatar el buen funcionamiento de los mismos.
- Desarrollo de inspecciones y auditorías ambientales de las instalaciones.
- Comprobación del cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos.
- Propuestas de mejora según resultados obtenidos.
- Seguimiento de las propuestas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de enero de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

